

Contrato de prestación de servicios personales independientes, que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, representado en este acto por su Directora General Interina la C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón y; por la otra el (la) C. Teresa De Jesús Valenzuela Valenzuela, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", respectivamente; sujetándose ambas partes a las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

	Declara "EL ORGANISMO" que:
	I Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal
	II Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco
	III A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere de los servicios personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
	IV Su Directora General Interina, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de "EL ORGANISMO" de fecha 01 Uno de Septiembre del año 2016 dos mil diesciséis, mismo que fuera expedido por la C. María Elena Villa Ramos en su calidad de Presidenta del Patronato, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
	Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que:
	I Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, el cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes finalmente declara que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en Calle , col. Jal.
1	II Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios personales independientes objeto del contrato
1	III Cuenta con la capacidad, los conocimientos personales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato
i.	IV De conformidad a lo estipulado en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se hace del conocimiento de "EL ORGANISMO" que opta por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo I de dicha Ley. En razón de lo anterior, el pago del citado impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos señalados en la legislación antes invocada.



Declaran las partes que: -----

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:-----

Cláusulas

- a) Prestar sus servicios personales independientes y a los que se obliga de acuerdo a la cláusula **PRIMERA** del presente apartado de **CLÁUSULAS**.-----
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades personales que le encomiende "EL ORGANISMO" por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último; -----
- d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a "EL ORGANISMO" y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.-----
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.-----

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contravenga esta disposición, "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.-----

Quinta.- Supervisión. - "EL ORGANISMO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este





contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". ------

Octava.- Plazo de ejecución (vigencia). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, el día 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.----

Novena.- Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.------

Décima.- Terminación anticipada. "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.-------

Décima primera.- Suspensión. "EL ORGANISMO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.----

Décima segunda.- Rescisión. "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin





responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.----b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.----c) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente los servicios.-----Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.-----Décima tercera.- Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.-----En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.-----Décima cuarta.- Legislación aplicable. - Tanto "EL ORGANISMO" como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales independientes; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.-----Décima quinta.- Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.-----Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 de Octubre de 2016 en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.-----"Por EL ORGANISMO" Maestra Diana Berenice Vargas Salomón. **Directora General Interina** Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" C. Teresa de Jesús Valenzuela Valenzuela.